

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **076 2020 01063**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 3º del auto inadmisorio, pues no allegó las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada de las personas a notificar (art. 8º Decreto 806 de 2020), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b91326be83588893e80fda90b59da705e6aebd2b495f8577f9c8c99b
4c94dc14**

Documento generado en 01/02/2021 04:04:37 PM

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-15 de 2 de febrero de 2021

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**